



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante, contra el auto adiado 18 de agosto de 2021.

### ANTECEDENTES

Sobre el caso en particular, observa el despacho que el recurso de reposición, está debidamente fundamentado y cuestiona en particular la falta de pronunciamiento por parte del despacho sobre las pruebas solicitadas en el escrito de la reforma a la demanda:

*“SOLICITUD OFICIOS 1. Que se oficie a la Secretaria Distrital de Ambiente del Distrito Capital de Bogotá, con el fin de que certifiquen si el sistema de pozos sépticos construidos para los inmuebles 1 y 2 de la carrera 68#170-05 del barrio San José de Bavaria en la ciudad de Bogotá, cuentan con la licencia de uso y permiso de vertimientos establecidos en las normas ambientales vigentes.*

*2. Que se oficie a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB EPS, con el fin de que certifiquen si el sistema de pozos sépticos construidos para los inmuebles 1 y 2 de la carrera 68#170-05 del barrio San José de Bavaria en la ciudad de Bogotá, cuentan con el permiso de uso y autorización de construcción. “*

Del recurso presentado se corrió el respectivo traslado y la parte demandada guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

Las pruebas para que puedan ser decretadas es necesario que las partes hayan realizadas las solicitudes o el aporte de las mismas, teniendo en cuenta las oportunidades procesales para ello, atendiendo así lo dispuesto en los artículos 169, 173 del C G del P.

Por otra parte, se requiere para el decreto de las pruebas que se cumplan con los requisitos de eficacia, conducencia, pertinencia y utilidad<sup>1</sup>; observa el despacho en el caso en concreto, que la solicitud de los oficios realizada por la parte actora, fue presentada en la reforma a la demanda, con lo cual se acredita el cumplimiento a los artículos precitados

Por otra parte, las pruebas requeridas contienen relevancia en el presente asunto y la solicitud de estas cumple con los requisitos intrínsecos de la prueba<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> DERECHO PROBATORIO, NISIMBLAT Nattan; Pág. 200 Requisitos intrínsecos de la prueba.

<sup>2</sup> Ibidem.

Así las cosas, el despacho le asiste razón al inconforme toda vez que el despacho omitió hacer pronunciamiento de las mismas sin tener en cuenta que fueron oportunamente solicitadas.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, el auto atacado será revocado parcialmente, para en su lugar ordenar la expedición de los oficios y una vez se tenga respuesta de los mismos se señalará la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372, 373 y ss del C G del P. .

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** parcialmente el auto de fecha 18 de agosto de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADICIONAR** en el decreto de pruebas de la parte actora **OFICIAR** a:

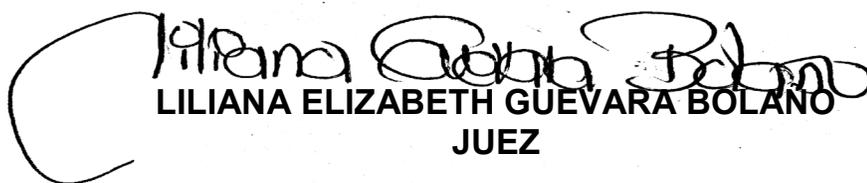
1. la Secretaria Distrital de Ambiente del Distrito Capital de Bogotá, con el fin de que certifiquen si el sistema de pozos sépticos construidos para los inmuebles 1 y 2 de la carrera 68#170-05 del barrio San José de Bavaria en la ciudad de Bogotá, cuentan con la licencia de uso y permiso de vertimientos establecidos en las normas ambientales vigentes.

2. Que se oficie a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB EPS, con el fin de que certifiquen si el sistema de pozos sépticos construidos para los inmuebles 1 y 2 de la carrera 68#170-05 del barrio San José de Bavaria en la ciudad de Bogotá, cuentan con el permiso de uso y autorización de construcción.

**Los oficios aquí ordenados deberán ser diligenciados por la parte actora y deberá acreditarlo al despacho en el término de los 3 días siguientes a su elaboración. So pena de dar por desistida la prueba requerida**

**TERCERO: SUSPENDER** la audiencia programada para el 21 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0064

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**